

## **RESOLUCIÓN No. 2375 DE 24/10/2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA”**

El Director Regional Encargado del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

**RESOLUCIÓN No. 2375 DE 24/10/2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA”**

encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.061 del 24 de febrero de 1972, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA, con domicilio en el municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la institución denominada ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA, solicitó mediante oficio con radicado 202431500000186952 del 29 de agosto de 2024, la aprobación de la reforma de estatutos realizada por medio del Acta 50 del 09 de julio de 2024 de Junta Directiva, de conformidad con el artículo 32 de los estatutos vigentes.

Que los artículos modificados de los Estatutos son;

**"ARTÍCULO 5. DURACION.** *EL ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA tendrá duración de cien años (100) contados desde el 09 de Julio de 2024, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley los presentes estatutos.*

**ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL.** *EL ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA tendrá como objeto principal el diseño y ejecución de programas de atención y educación integral que propendan por la protección de las niñas y las adolescentes en estado de vulnerabilidad y de sus familias desde el ejercicio de sus propios derechos y deberes.*

**Artículo 7. Son objetivos de la institución:**

**OBJETIVO GENERAL:** *Diseñar y ejecutar programas de educación integral que tengan como finalidad la protección de las niñas y las adolescentes abandonadas o en situación de alto riesgo físico y/o moral para garantizar y motivar el ejercicio pleno de sus derechos a la vida, a la dignidad humana, a la protección y participación.*

## **RESOLUCIÓN No. 2375 DE 24/10/2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA”**

*PARÁGRAFO: El objeto social del ORFANATO comprende actividades altruistas y meritorias que son de interés general porque benefician a todas las niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad tanto de la zona urbana como rural del municipio de Ciudad Bolívar y a las que pueden acceder dando cumplimiento a las previsiones de los artículos 8º y 9º del presente Estatuto que aluden a la población objeto y a los requisitos que se deben cumplir. Lo anterior, conforme con lo previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.*

*Objetivos Específicos.*

- a. Propiciar a las niñas una atención integral: una forma de vivienda con los servicios básicos para su manutención y alojamiento, alimentación completa y balanceada, arreglo de ropa, higiene y aseo personal, atención en salud, recreación, esparcimiento y cuidados especiales.*
- b. Brindar elementos a las niñas y a las adolescentes, desde un enfoque interdisciplinario, que les permitan reconocerse como sujetos plenos de derechos, con una responsabilidad individual y social.*
- c. Consolidar un trabajo terapéutico y educativo encaminado a la construcción del proyecto de vida de las niñas y las adolescentes del Orfanato, para promover y garantizar en ellas el ejercicio de sus derechos y deberes en el área de la vida, la protección, el desarrollo y la participación.*
- d. Promover la formación y la participación de la familia en el proceso formativo de las niñas y las adolescentes, para favorecer la integración progresiva a su grupo familiar y buscar conjuntamente alternativas de solución de las problemáticas específicas.*
- e. En su calidad de institución católica y respetando la libertad cultos que el Orfanato ofrecerá procesos de formación cristiana que favorezcan su crecimiento integral y su realización personal.*
- f. Facilitar a las niñas y adolescentes la vinculación a programas de educación formal de las instituciones locales en niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media.*

**ARTÍCULO 11. CONFORMACION DE LA JUNTA.** *La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros:*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

**RESOLUCIÓN No. 2375 DE 24/10/2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA”**

*Un (1) representante de la parroquia Inmaculada Concepción.  
Ocho (8) representantes de la comunidad, quienes serán elegidos para ocupar los siguientes cargos:*

*El Presidente de la Junta quien hará las veces de representante legal de la institución.*

*El Vicepresidente quien hará las veces de representante legal suplente de la institución.*

*Secretario*

*Tesorero*

*Vocales (5)*

*Parágrafo. Los cargos serán distribuidos y asignados en la primera reunión ordinaria de la nueva Junta Directiva, quien a través de elección democrática los asignará por voto mayoritario de los asistentes.*

*Parágrafo 2. Ningún Miembro de la Junta directiva podrá ser designado para desempeñar cargos remunerados dentro de la Institución Orfanato Santa Rosa de Lima, ni celebrar ninguna clase de negocio o contrato con la misma y no podrá ocupar el cargo de director(a) o revisor(a) fiscal, si se encuentran vinculados hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil entre sí o con algún miembro de la Junta Directiva.*

*Los empleados y contratistas podrán asistir a las reuniones previa invitación y tendrán voz, pero no voto, siempre que así lo disponga la Junta Directiva.*

*Parágrafo 3. El revisor fiscal no hace parte de la Junta directiva solo asistirá a las reuniones cuando se requiera, previa invitación de la Junta.*

*Parágrafo 4. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, (señalando en la notificación correspondiente la fecha, lugar, hora y orden del día), y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque si lo estima pertinente (previo aviso de convocatoria en el cual se indicará el lugar, fecha, hora y tema a tratar), o a petición de 5 de sus miembros.*

**RESOLUCIÓN No. 2375 DE 24/10/2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA”

**ARTÍCULO 32. APROBACION DE LA REFORMA DE ESTATUTO:** *La reforma de los presentes Estatutos debe ser aprobada en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta del Orfanato Santa Rosa de Lima, con el voto favorable de 6 de los miembros de la junta. Esta reforma será firmada por el Presidente del Orfanato y por el secretario(a) de la Junta, y registrada conforme a lo dispuesto en la Ley.*

**ARTÍCULO 55. DESTINACIÓN DE FONDOS.** *Queda prohibido destinar los fondos o dineros del Orfanato Santa Rosa de Lima a fines distintos a los consagrados en el presente Estatuto.*

*PARAGRAFO 1: Todas las decisiones que se refieran a los bienes patrimoniales del Hogar Santa Rosa de Lima serán función única y exclusivamente de la Junta Directiva.*

*PARAGRAFO 2: La Junta Directiva no podrá destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.*

*PARÁGRAFO 3: Cuando se trate de recursos para la ejecución de proyectos específicos, del Hogar deberá presentar una propuesta escrita al Municipio o Gobernación para que éste realice la respectiva suscripción del contrato con la entidad y el costo será cargado al rubro presupuestal del cual se trate dicho proyecto; el pago estará sometido a las cláusulas establecidas en dicho contrato.*

*PARAGRAFO 4: La Junta Directiva establecerá los rubros y porcentajes para el pago de las cuotas de sostenimiento para los usuarios del Orfanato.*

*PARÁGRAFO 5: Los excedentes de la Orfanato no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.*

*PARÁGRAFO 6: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.*

## **RESOLUCIÓN No. 2375 DE 24/10/2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA”**

*Lo anterior, bajo los siguientes parámetros: Ofrecer calidad humana, buen trato, respeto por la diferencia, igualdad de derechos; atendiendo las necesidades básicas de afecto y amor, buscando trabajar responsable e incondicionalmente por el bienestar de la institución, sobresaliendo el sentido de pertenencia y las buenas costumbres, inculcando así una actitud de comprensión hacia las niñas y las adolescentes y tomando conciencia de su propio proceso de crecimiento y desarrollo de la personalidad.*

*PARÁGRAFO: El objeto social principal del ORFANATO se encuentra incorporado dentro de las actividades de desarrollo social relacionadas en el artículo 359, numeral 5º del Estatuto Tributario.”*

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria de la institución denominada ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA realizada mediante Acta 50 del 09 de julio de 2024 de Junta Directiva, de conformidad con el artículo 32 de los estatutos vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la institución denominada ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

**RESOLUCIÓN No. 2375 DE 24/10/2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA”

ARTICULO TERCERO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA copia de la presente resolución.

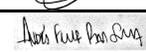
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 24/10/2024

  
EDGAR QUEVEDO MORENO  
Director Regional (E)

	<b>NOMBRE - CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>Proyectó</b>	Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico.	
<b>Aprobó</b>	Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico.	
<b>Revisión-Dirección</b>	Andrés Felipe Pérez Sierra- Abogado contratista – Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



---

**RE: Autorización notificación personal**

---

Desde Maria Isabel Uribe Correa <Maria.Uribe@icbf.gov.co>

Fecha Vie 25/10/2024 16:13

Para santa rosa <hogarsantarosadelimacb@gmail.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)

RESOLUCION CAMBIO ESTATUTOS SANTA ROSA\_ F.pdf;

Señor

PADRE LUIS CARLOS MEJIA HINCAPIE

Representante Legal

ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N° 2375 del 24 de octubre de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria**

Cordialmente;



**Maria Isabel Uribe Correa**

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 604 4093440

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: CLASIFICADA

---

**De:** santa rosa <[hogarsantarosadelimacb@gmail.com](mailto:hogarsantarosadelimacb@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 25 de octubre de 2024 16:04

**Para:** Maria Isabel Uribe Correa <[Maria.Uribe@icbf.gov.co](mailto:Maria.Uribe@icbf.gov.co)>

**Asunto:** Re: Autorización notificación personal

Señora

Maria Isabel Uribe Correa

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Cordial saludo,

De acuerdo al artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, solicito y acepto la notificación por correo electrónico al correo [hogarsantarosadelimacb@gmail.com](mailto:hogarsantarosadelimacb@gmail.com).

Atentamente;

Luis Carlos Mejia Hincapie

Representante Legal

Orfanato Santa Rosa de Lima

El vie., 25 de octubre de 2024 10:48, Maria Isabel Uribe Correa <[Maria.Uribe@icbf.gov.co](mailto:Maria.Uribe@icbf.gov.co)> escribió:

Señor

PADRE LUIS CARLOS MEJIA HINCAPIE

Representante Legal

ORFANATO SANTA ROSA DE LIMA

Cordial saludo,

Le informo que la resolución N° 2375 del 24 de octubre de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la

modalidad vía correo electrónico, se solicita **se exprese si se acepta o no la notificación por este medio** y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente;



**María Isabel Uribe Correa**

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 604 4093440

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2375 del 24 de octubre de 2024, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 25 de octubre de 2024, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico. *H.*